

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Aiscondel, S. A.», con domicilio en Barcelona, Lepanto, 350, por Orden ministerial de 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28), en el sentido de que se incluyan en el mismo las importaciones de poliacrilato y de papel siliconado e impreso por exportaciones de laminado de cloruro de polivinilo flexible con soporte de papel siliconado e impreso. Estas exportaciones darán derecho igualmente a la reposición del cloruro de polivinilo y del ftalato de dioctilo que contengan, materias que ya figuraban en la primera concesión.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de laminados exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ocho kilogramos con ciento sesenta gramos (8,160 Kg.) de ftalato de dioctilo, treinta y tres kilogramos con seiscientos setenta gramos (33,670 Kg.) de cloruro de polivinilo, catorce kilogramos con doscientos ochenta gramos (14,280 Kg.) de poliacrilato y cuarenta y cinco kilogramos con cincuenta gramos (45,050 Kg.) de papel siliconado e impreso.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del cloruro de polivinilo y del ftalato de dioctilo y el poliacrilato, y subproductos aprovechables, el 5 por 100 del papel siliconado e impreso, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida 47.02.A, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de junio de 1970 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de diciembre de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ulgor, S. C. I.», por Orden de 17 de diciembre de 1969 en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los calentadores de agua a gas modelo D-113 y entre las de importación el encendido automático.

Ilmo. Sr.: La firma «Ulgor, S. C. I.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 17 de diciembre de 1969 para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de calentadores de agua a gas, solicita se incluyan entre las mercancías de exportación los calentadores de agua a gas modelo D-113 y entre las de importación el encendido automático.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ulgor, S. C. I.», con domicilio en Mondragón (Guipuzcoa), por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación el calentador a gas modelo D-113 y entre las de importación el encendido automático (P. A. 98.10.A.2.b.).

2.º A los efectos contables se establece que:

Por cada cien calentadores de agua a gas modelo D-113, previamente exportados, podrán importarse, bien ciento seis kilogramos con quinientos noventa gramos (106,590 Kg.) de alambre y barras de latón, cincuenta y seis kilogramos con seiscientos cincuenta gramos (56,750 Kg.) de chapa de latón, ciento ochenta y nueve kilogramos con seiscientos cincuenta gramos (189,650 Kg.) de tubo de cobre, diez kilogramos con treinta gramos (10,030 Kg.) de alambre y barra de cobre, doscientos dos kilogramos con trescientos gramos (202,300 Kg.) de chapa y cinta de cobre, o bien quinientos cincuenta y cinco kilogramos con quinientos cincuenta gramos (555,550) de cátodo o lingote de cobre, ochenta kilogramos con trescientos setenta gramos (80,370 Kg.) de cinc en bruto, y además, mil doscientos veintidós kilogramos (1,221 Kg.) de chapa de hierro, tres kilogramos con trescientos gramos (3,300 Kg.) de barra de acero, cincuenta y

dos kilogramos con novecientos gramos (92,900 Kg.) de fleje de acero, un núcleo electroimán, una chaveta obturadora de gas y un encendido automático completo.

Se consideran mermas el 8,7 por 100 del cátodo o lingote de cobre electrolítico y del cinc en bruto, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 14,75 por 100 de la chapa de hierro, el 9,1 por 100 de la barra de acero, el 31,6 por 100 del fleje de acero, el 9,1 por 100 del alambre y barra de latón, el 31,3 por 100 de la chapa de latón, el 2,6 por 100 del tubo de cobre, el 8,5 por 100 del alambre y barra de cobre y el 17,8 por 100 de la chapa y fleje de cobre que adeudarán los derechos correspondientes a la partida que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de abril hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2 a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de diciembre de 1969 que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 14 de diciembre de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de doña Justina Gómez Rodríguez, de Sevilla; don Claudio Emilio Sánchez García y otros, de Lérida; don Juan Martínez Sáez, del Puerto de Mazarrón (Murcia); don Juan Antonio de la Torre Fernández, de esta capital, y don Antonio Gabán Guzmán, de Alcorcón (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Cooperativa de Casas Baratas «Inmobiliaria de España», I-VS-1092 60, MO-VS-427 61, M-I-3900/63 y M-VS-5935/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por doña Justina Gómez Rodríguez, don Claudio Emilio Sánchez García y otros, don Juan Martínez Sáez, don Juan Antonio de la Torre Fernández y don Antonio Gabán Guzmán, de la vivienda número 12 de la calle de Lima, de Sevilla; piso sexto, segunda de la finca número 28 de la calle de Balmes, de Lérida, de la vivienda sin número sita en la calle Progreso, del Puerto de Mazarrón (Murcia); vivienda letra A, en planta alta primera de la finca número 25 de la calle de Iruñ, de Madrid, y vivienda sita en Alcorcón (Madrid), al paraje de Las Heras, o vereda de Las Heras, junto a la Ermita y camino de la Canaleja o de Cantarranas, hoy número 14 de la avenida de Carabanchel, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes:

Número 12 de la calle de Lima, de Sevilla, solicitada por su propietaria, doña Justina Gómez Rodríguez; piso sexto, segunda, de la finca número 28 de la calle Balmes, de Lérida, solicitada por don Claudio Emilio Sánchez García y otros, como herederos de don Pascual Sánchez García; vivienda sin número sita en la calle del Progreso, del Puerto de Mazarrón (Murcia), solicitada por su propietario, don Juan Martínez Sáez; vivienda letra A, en planta alta primera, de la finca número 25 de la calle de Iruñ, de esta capital, solicitada por su propietario, don Juan Antonio de la Torre Fernández, y vivienda número 14 sita en la avenida de Carabanchel, de Alcorcón (Madrid), solicitada por su propietario, don Antonio Gabán Guzmán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.